



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 57
-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2022

VISTO: El Informe N° 762-2021-GOB.REG.HVCA/STPAD-gjct con Doc. N° 2075930 y Exp. N° 1274479, el Expediente Administrativo N° 759-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 95-2016/GOB.REG.HVCA-GRDS, de fecha 30 de mayo del 2016, el Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Pedro Alex Sueldo Quiñones, remite informe de cumplimiento de Ordenanzas Regionales, al Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, Gerente General Regional de Huancavelica, las mismas que han sido implementadas por los órganos desconcentrados de la Gerencia regional de Desarrollo Económico, las cuales remito junto a los documentos que sustentan su cumplimiento, siendo 09 ordenanzas regionales a implementar, de las cuales 05 cuentan con sustento de cada órgano responsable, a diferencia de los cuatro restantes, que fueron omitidos por la Dirección de Salud, la Dirección Regional de Educación y la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas, Participación Ciudadana e Inclusión Social. Pese a tener una llamada severa de atención por su incumplimiento, continuaron con la misma actitud de incumplimiento;

Que, con Oficio N° 278-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 10 de junio del 2016, el Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Pedro Alex Sueldo Quiñones, informa al secretario del Consejo Regional de Huancavelica Abog. Jordán Cárdenas Arana, sobre la Implementación de Ordenanzas Regionales, que corresponde a los órganos desconcentrados de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Es así, que con Ordenanza Regional N° 290-GOB.REG.HVCA/CR. Que aprueba las normas de cumplimiento y el respeto de los derechos educativos de los niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultos con Discapacidad. El resultado fue que la Dirección Regional de Educación Implementaría a las II.-EE. De las 07 provincias con material Didáctico, para la mejora de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. De igual manera, con Ordenanza regional N° 301-GOB.REG.HVCA/CR que prioriza la actividad física para la salud y el transporte no motorizado en la Región de Huancavelica, y su modificatoria 324-GOB.REG.HVCA/CR, el resultado fue primera actividad física de fecha 20 de mayo del 2016. En relación a la II Gran bicicleteada - rayos de asfalto, en referencia al año 1997 donde se realizó la primera gran bicicleteada. Entre otras ordenanzas. Pero las ordenanzas Regionales que no Fueron Implementadas son:

ORDENANZA REGIONAL	RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN	REFERENCIA	SUSTENTO
306	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION	Eleva la normativa sobre la creación de la UGEL Surcubamba	No enviaron la información requerida pese a haberles realizado una llamada de atención severa, con memorandum N° 120-2016/GOB REG HVCA.G RDS
310	DIRESA -DREH	Declara de interés y prioridad pública regional la prevención y atención del embarazo adolescente	
320	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION	crea el consejo regional e Educación Intercultural Bilingue	
329	SUB GERENCIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS PCEIS	Crea el consejo regional de dialogo y concertación para la promoción de cultura de paz y manejo constructivo	



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 57 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2022

En vista del incumplimiento y de la deliberada omisión en el cual incurren los funcionarios y/o Servidores: Director Regional de Educación, Director Regional de Salud y el Sub Gerente de Comunidades Campesinas Participación Ciudadana e Inclusión Social. Quienes eran responsables de la implementación de las Ordenanzas Regionales;

Que, con Oficio N° 610-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de septiembre del 2016, el Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera, informa al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos. Sobre las ordenanzas regionales no implementadas para que proceda de acuerdo a sus competencias;

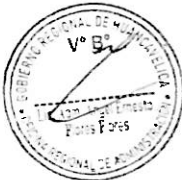
Que, mediante Informe N° 207-2019/GOB.REG.HVCA/OGRI-STPAD, de fecha 24 de abril del 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez, pone de conocimiento el Expediente Administrativo N° 759-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, CPCC. Manuel Venancino Morales;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 759-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 57

-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2022

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

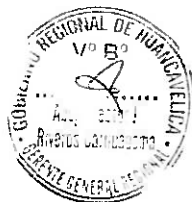
Que, el Artículo 17º del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece “el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la comisión permanente o especial de procesos administrativos disciplinarios toma conocimiento de la comisión de infracción”, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizara a partir de la fecha en que se cometió la última infracción;

Que, el Artículo 94º de la Ley 30057, ley de servicio civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, al respecto de la Ordenanza N° 306-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 18 de junio del 2015, el Gobernador Regional Lic. Glodoaldo Álvarez Ore, suscribe la Ordenanza Regional que eleva la normativa sobre la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Surcubamba al Rango de Ordenanza Regional. en la que ORDENA: ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional de Educación de Huancavelica realice las acciones administrativas necesarias para aprobar los instrumentos de gestión de la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL) Surcubamba que Resulten necesarios;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe N° 207-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, a fecha 24 de abril del 2019, por medio del cual se hace de conocimiento la Expediente N° 759-2016/GOB.REG.HVCA, a fin de deslindar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este caso, desde la fecha de emisión de la Ordenanza Regional desde el 18 de junio del 2015 han transcurrido más de 03 años para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, para deslindar responsabilidad sobre la implementación desde el momento de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 306, siendo el plazo por 90 días calendarios para su implementación, por lo que habría acaecido más de tres años, para determinar las causas de pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 51 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2022

19 de setiembre del 2015	19 de setiembre del 2018
Se emite la Ordenanza Regional N° 306-GOB.REG.HVCA/CR, con fecha 18 de junio del 2015. Ordenando en el ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional de Educación de Huancavelica realice las acciones administrativas necesarias para aprobar los instrumentos de gestión de la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL) Surculamba que Resulten necesarios	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta).



Que, respecto de la Ordenanza N° 310-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01 de octubre de 2015, el Gobernador Regional Lic. Glodoaldo Álvarez Ore, suscribe la Ordenanza Regional que Declara de Interés y Prioridad Pública Regional, la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente en la Región Huancavelica. ORDENA: ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la elaboración de un plan Regional para la prevención y atención del embarazo de los adolescentes, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y cada RED de servicio de salud, Dirección Regional de Educación, comité multisectorial del niño y del adolescente dentro del plazo de sesenta días, para que se establezca el diagnóstico situacional de la problemática en mención;

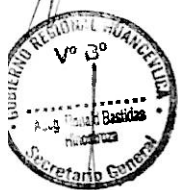


Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe N° 207-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, a fecha 24 de abril del 2019, por medio del cual se hace de conocimiento la Expediente N° 759-2016/GOB.REG.HVCA, a fin de deslindar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este caso, desde la fecha de emisión de la Ordenanza Regional desde el 01 de octubre del 2015 han transcurrido más de 03 años para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, para deslindar responsabilidad sobre la implementación desde el momento de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 310, siendo el plazo de 60 días calendarios para su implementación, por lo que habría acaecido más de tres años, para determinar las causas de pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

30 de noviembre del 2015	30 de noviembre del 2018
Se emite la Ordenanza Regional N° 310-GOB.REG.HVCA/CR, emitido con fecha 01 de octubre del 2015. Asimismo, ordena en el ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la elaboración de un plan Regional para la prevención y atención del embarazo de los adolescentes, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y cada RED de servicio de salud, Dirección Regional de Educación, comité multisectorial del niño y del adolescente dentro del plazo de sesenta días, para que se establezca el diagnóstico situacional de la problemática en mención.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta).

Que, respecto de la Ordenanza N° 320-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Gobernador Regional Lic. Glodoaldo Álvarez Ore, suscribe la Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de Educación Intercultural Bilingüe en la Región de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 577

-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

15 FEB 2021

Huancavelica

Huancavelica. ORDENA: ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la elaboración de un plan Regional para la prevención y atención del embarazo de los adolescentes, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y cada RED de servicio de salud, Dirección Regional de Educación, comité multisectorial del niño y del adolescente dentro del plazo de sesenta días, para que se establezca el diagnóstico situacional de la problemática en mención;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe N° 207-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, a fecha 24 de abril del 2019, por medio del cual se hace de conocimiento la Expediente N° 759-2016/GOB.REG.HVCA, a fin de deslindar el procedimiento administrativo disciplinario;

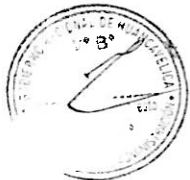
Que, en este caso, desde la fecha de emisión de la Ordenanza Regional desde el 23 de noviembre del 2015, han transcurrido más de 03 años para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, para deslindar responsabilidad sobre la implementación desde el momento de su vigencia de la Ordenanza Regional N° 320-GOB.REG.HVCA/CR, siendo el plazo por 60 días calendarios de acuerdo al artículo tercero para su implementación, por lo que habría acaecido más de tres años, para determinar las causas de pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro;

23 de enero del 2016	23 de enero del 2019
Se emite la Ordenanza Regional N° 306-GOB.REG.HVCA/CR, emitido con fecha 18 de junio del 2015. Asimismo, Ordena en el ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la elaboración de un plan Regional para la prevención y atención del embarazo de los adolescentes, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y cada RED de servicio de salud, Dirección Regional de Educación, comité multisectorial del niño y del adolescente dentro del plazo de sesenta días, para que se establezca el diagnóstico situacional de la problemática en mención.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta).

Que, respecto de la Ordenanza N° 329-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de febrero del 2016, el Gobernador Regional Lic. Glodoaldo Álvarez Ore, suscribe la Ordenanza Regional que eleva la normativa sobre la Ordenanza que crea el Consejo Regional de Dialogo y de Concertación para la Promoción de Cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, en la que ORDENA: ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR al Consejo Regional de Dialogo y concertación para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales, la elaboración de su reglamento interno en un plazo de 60 días calendarios a partir de su publicación de la presente ordenanza regional, la misma que se dará cuenta a este órgano regional;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe N° 207-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, a fecha 24 de abril del 2019, por medio del cual se hace de conocimiento la Expediente N° 759-2016/GOB.REG.HVCA, a fin de deslindar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este caso, desde la fecha de emisión de la Ordenanza Regional desde 04 de febrero del 2016, han transcurrido más de 03 años para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, para deslindar responsabilidad sobre la implementación desde el momento de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 329, siendo el plazo por 60 días calendarios para su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 57 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2022

implementación, por lo que habría acaecido más de tres años, para determinar las causas de pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

05 de abril del 2016	05 de abril del 2019
Se emite la Ordenanza Regional N° 329-GOB.REG.HVCA/CR, emitido con fecha 04 de febrero del 2016. Asimismo, ORDENA: ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR al Consejo Regional de Dialogo y concertación para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales, la elaboración de su reglamento interno en un plazo de 60 días calendarios a partir de su publicación de la presente ordenanza regional, la misma que se dará cuenta a este órgano regional	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta).

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el Artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

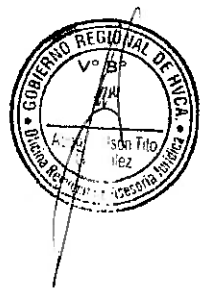
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, contra los Servidores Civiles:

- **ELEUTERIO GAVILÁN ESCOBAR**, en su condición de Sub Gerente de Comunidades Campesinas y Participación Ciudadana e Inclusión Social.
- **AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR**, en su condición de Directora Regional de Salud.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 57

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 FEB 2022

- ALFONSO BUSTAMANTE ENCINAS, en su condición de Director Regional de Educación. y,
- TIMOTEO POMA HUAMAN, en su condición de Director de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad.

En el momento de la comisión de los hechos. Por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos a la actualidad; consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo Nº 759-2016/GOB.REG.HVCA/SIPAD.

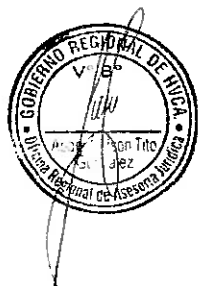
ARTÍCULO 2º.- PONER de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario de ser necesario, el inicio de las investigaciones preliminares al servidor civil encargado del Área de Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador en el año 2018, por dejar prescribir el Expediente Administrativo Nº 759-2016/GOB.REG.HVCA/SIPAD, al Área correspondiente, ello para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Héctor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RB11/pf